

Recurrida: Department of Justice for Northern Ireland

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 75, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 4/2009, ⁽¹⁾ relativo a las obligaciones de alimentos, en el sentido de que solo es aplicable a las «resoluciones» dictadas en Estados que eran miembros de la Unión en el momento en que dichas resoluciones fueron adoptadas?
- 2) Teniendo en cuenta que Polonia ahora es un Estado miembro de la Unión vinculado por el Protocolo de La Haya, ¿las resoluciones en materia de alimentos dictadas por un órgano jurisdiccional polaco en 1999 y 2003, es decir, antes de que Polonia se convirtiera en un Estado miembro de la Unión, pueden ahora registrarse y ejecutarse en otro Estado miembro de la Unión de acuerdo con alguna disposición del Reglamento (CE) n.º 4/2009, relativo a las obligaciones de alimentos, y en concreto:
 - a) a tenor de los artículos 75, apartado 3, y 56 del Reglamento relativo a las obligaciones de alimentos;
 - b) a tenor del artículo 75, apartado 2, y de la sección 2 del capítulo IV del Reglamento relativo a las obligaciones de alimentos;
 - c) a tenor del artículo 75, apartado 2, letra a), y de la sección 3 del capítulo IV del Reglamento relativo a las obligaciones de alimentos;
 - d) a tenor de cualesquiera otros artículos del Reglamento relativo a las obligaciones de alimentos?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 4/2009 del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos (DO 2009, L 7, p. 1).

Recurso interpuesto el 4 de octubre de 2019 — Reino de los Países Bajos/Consejo de la Unión Europea, Parlamento Europeo

(Asunto C-733/19)

(2019/C 423/35)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Reino de los Países Bajos (representantes: M. Bulterman, M. Noort y P. Huurnink, agentes)

Demandadas: Consejo de la Unión Europea, Parlamento Europeo

Pretensiones de la parte demandante

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Con carácter principal, anule:
 - el punto 1 de la parte D del anexo V, con su prohibición de la pesca con artes de arrastre con impulsos eléctricos,
 - el punto 2 de la parte D del anexo V, en la medida en que hace referencia a un período transitorio y al requisito de que no utilice artes de arrastre con impulsos eléctricos más del 5 % de la flota de arrastreros de vara [punto 2, letra a)] y
 - los puntos 3, 4 y 5 de la parte D del anexo V del Reglamento impugnado. ⁽¹⁾

- Con carácter subsidiario de primer grado, para el caso de que el Tribunal de Justicia no pueda anular los elementos de la primera pretensión, anule íntegramente la parte D del anexo V, así como la frase subordinada «*que [...] se autorizarán [...]*» de la letra b) del apartado 1 del artículo 7 del Reglamento impugnado, que se remite a la parte D del anexo V.
- Con carácter subsidiario de segundo grado, para el caso de que el Tribunal de Justicia declare la inadmisibilidad tanto de la pretensión principal como de la pretensión subsidiaria de primer grado de anulación parcial, anule íntegramente el Reglamento impugnado.
- Se condene en costas al Parlamento Europeo y al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

Primer motivo: Infracción del artículo 3 TUE, apartado 3, de los artículos 11 TFUE y 191 TFUE, apartado 3, de los artículos 2, 3, letras c), h) e i), y 6, apartado 2, del Reglamento de base PPC, (?) y del artículo 3, apartado 1, del Reglamento impugnado, en la medida en que el Parlamento y el Consejo no han establecido en el Reglamento impugnado la prohibición de pesca con impulsos eléctricos y el período transitorio sobre la base del mejor asesoramiento científico posible.

Segundo motivo: Infracción del artículo 3 TUE, apartado 3, de los artículos 11 TFUE y 173 TFUE, apartados 1 y 3, de los artículos 2, 3, letra h), y 6, apartado 2, del Reglamento de base PPC, y del artículo 3, apartado 1, del Reglamento impugnado, en la medida en que el Parlamento y el Consejo han establecido en el Reglamento impugnado la prohibición de pesca con impulsos eléctricos y el período transitorio incumpliendo la obligación de incentivar la innovación y el desarrollo tecnológico.

Tercer motivo: Infracción del artículo 3 TUE, apartado 3, de los artículos 11 TFUE y 191 TFUE, apartado 2, párrafo primero, de los artículos 2, apartado 2, y 3, letra h), del Reglamento de base PPC, y del artículo 3, apartado 1, del Reglamento impugnado, en la medida en que el Parlamento y el Consejo deberían haber basado la prohibición de pesca con impulsos eléctricos y el período transitorio establecidos en el Reglamento impugnado en el principio de cautela.

-
- (1) Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2019/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo (DO 2019, L 198, p. 105).
- (2) Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO 2013, L 354, p. 22).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Bélgica) el 15 de octubre de 2019 — THC/Comisionado General para los refugiados y apátridas

(Asunto C-755/19)

(2019/C 423/36)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: THC

Recurrida: Comisionado General para los refugiados y apátridas